

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Las Diputados y Diputados integrantes de la Comisión de Salud y Grupos con Capacidad Diferenciada del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las facultades que nos conceden los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XIX del Artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Que la Convención de las Personas con Discapacidad define a las personas con discapacidad como aquellas *que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

Que el 10 de junio de 2005 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de las Personas con Discapacidad, la cual establece la siguiente definición: *Persona con Discapacidad: Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.*

Que mediante decreto de fecha 12 de enero de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, una nueva Ley para las Personas con Discapacidad del

Estado de Puebla, la cual abroga la publicada el 4 de noviembre de 1996. Esta Ley tiene por objeto establecer las bases que permitan lograr la completa realización personal y la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

Que como se puede ver, en los últimos años a nivel nacional e internacional se han realizado esfuerzos importantes con el firme propósito de atender a las personas con discapacidad, sin embargo tenemos que seguir buscando los mecanismos que sean necesarios para lograr la plena integración de este sector a nuestra sociedad.

Que en México, en el año 2000, vivían 1.8 millones de personas con discapacidad, 52.6% hombres y 47.4% mujeres, en el caso del Estado de Puebla se tiene un total de 82. 833 habitantes con discapacidad.

Que para el despacho de los asuntos que le corresponde conocer al Congreso, existen Comisiones Generales, que estudian, examinan, dictaminan y resuelven los expedientes que para el efecto se les turnen. Estas comisiones están integradas por siete Diputados, de los cuales uno funge como presidente, otro como secretario y los cinco restantes como vocales. Actualmente el Congreso del Estado cuenta con 18 comisiones generales.

Que el espíritu de la presente iniciativa es adicionar la fracción XIX del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para crear la **Comisión de Atención a Personas con Discapacidad**, la cual conocerá de los asuntos que tengan relación con la legislación y atención, de las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, además ser en el vínculo con las autoridades para lograr la plena inclusión e integración de este sector en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

Que el Pleno del Congreso del Estado tiene la facultad legal de constituir comisiones generales, estos órganos a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que los Diputados cumplamos con nuestras atribuciones.

En mérito a lo anterior sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado Legislativo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL
ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ARTÍCULO 43.- ...

I a XVIII.- ...

XIX.- Atención a Personas con Discapacidad;

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO”
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE MARZO DE 2010

DIP. RAUL MARIO MENDEZ REYES
P R E S I D E N T E

DIP. LUIS ALBERTO ARRIAGA LILA
S E C R E T A R I O

DIP. MALINALLI AURORA GARCIA RUIZ
V O C A L

DIP. CARMEN ERIKA SUCK MENDIETA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

DIP. IRMA RAMOS GALINDO
V O C A L

DIP. CAROLINA O´FARRILL TAPIA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.